

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos tres pagarés: por (\$8.217.642,11) vence mayo 30 de 2019, pagare por (\$21.764.901,98) vence 13 de febrero de 2019 y pagaré por (\$1'998.105,15) vence el 13 de febrero de 2019, suscrito entre BBVA como acreedor y CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO como deudor; dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 15 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual la firma **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, presenta demanda ejecutiva en contra de **CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, tres Pagarés suscritos entre BBVA y CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se evidencie que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. haya autorizado el endoso de los pagarés aportados como base del recaudo a la firma PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.
- 2.- Se requiere al actora para que con exactitud indique a favor de quién se ha de librar el mandamiento de pago.
- 3.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y con el fin de establecer la instancia.
- 4.- Informe la dirección completa del demandado, en lo que respecta a la ciudad y municipio donde se encuentra ubicada la misma.
- 5.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
6. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los títulos que allega.

7-. Igualmente se insta a la parte actora para que solicite en escrito aparte las medidas cautelares, con el fin de una mejor organización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, contra **CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28c7e5b0395bc50d165f5b6df8b4c3df9cef266a2367e5cc4f414fb39b626094**

Documento generado en 15/07/2021 02:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>